

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBISALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre el régimen laboral aplicable a la contratación de los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 023-2023-MDA/GAF/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarilis consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR lo siguiente: ¿Es posible contratar personal obrero en una entidad de gobierno local bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EMOBOZ2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sobre el régimen laboral aplicable a la contratación de los obreros municipales

- 2.4 Al respecto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37 establece: "(...) *Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son trabajadores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios a dicho régimen.*"
- 2.5 Por su parte, la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales¹, en su artículo único precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.6 Conforme al marco normativo expuesto, a los obreros municipales les corresponde el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, reconociéndoles los derechos, beneficios y deberes inherentes de dicho régimen laboral.
- 2.7 Ahora bien, respecto de la posibilidad de contratar a los obreros municipales mediante el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, resulta oportuno remitirnos al Primer Pleno Casatorio Laboral² emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 32846-2022-Huánuco, en el que se declaró como precedente vinculante lo establecido en el numeral 77, conforme se cita a continuación:

"77. En tal virtud, con el objeto de ordenar las diferentes posiciones interpretativas que operan en la jurisprudencia nacional, respecto a si los obreros municipales se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, este Pleno Casatorio, partiendo del análisis de este caso en concreto, establece como precedente vinculante:

*Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en consecuencia, **no pueden ser contratados válidamente bajo los alcances del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo 1057).***"

(Énfasis agregado)

- 2.8 En tal sentido, y respecto de la consulta planteada, la contratación de los obreros municipales se efectúa necesariamente bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia, las entidades públicas no pueden contratar a dicho personal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2018.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EMOBOZ2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.9 Finalmente, para la contratación del mencionado personal en el presente año fiscal, considérese lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

III. Conclusión

De conformidad con el marco normativo vigente y el Primer Pleno Casatorio Laboral emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 32846-2022-Huánuco, la contratación de los obreros municipales se efectúa necesariamente bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia, las entidades públicas no pueden contratar a dicho personal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ccg/embc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0022901-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EMOBOZZ

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir